

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4626/2022/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/4627/2022/II, IVAI-REV/4628/2022/I, IVAI-REV/4629/2022/III, IVAI-REV/4630/2022/II, IVAI-REV/4631/2022/I e IVAI-REV/4632/2022/III

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio 300564022000172, 300564022000171, 300564022000169, 300564022000170, 300564022000166, 300564022000168, 300564022000167.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	3
CONSIDERACIONES	4
I. Competencia y Jurisdicción.....	4
II. Procedencia y Procedibilidad.....	4
III. Análisis de fondo.....	5
IV. Efectos de la resolución.....	18
PUNTOS RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitudes de acceso a la información.** El diecinueve y veinte de octubre del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó siete solicitudes de información ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, donde requirió conocer la siguiente información:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

...

EXPEDIENTE IVAI-REV/4626/2022/III - FOLIO 300564022000172

Buen día, por este medio solicito su valioso apoyo para que me proporcionen el hipervínculo o el documento que contenga la siguiente información:

El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LXV Legislatura (2018-2021), señalando el nombre de su suplente, partido político que los postuló y el número de Distrito que representaron, o bien, señalar si fueron por representación proporcional.

EXPEDIENTE IVAI-REV/4627/2022/II - FOLIO 300564022000171

Buen día, por este medio solicito su valioso apoyo para que me proporcionen el hipervínculo o el documento que contenga la siguiente información:

El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LXIV Legislatura (2016-2018), señalando el nombre de su suplente, partido político que los postuló y el número de Distrito que representaron, o bien, señalar si fueron por representación proporcional.

EXPEDIENTE IVAI-REV/4628/2022/I - FOLIO 300564022000169

Buen día, por este medio solicito su valioso apoyo para que me proporcionen el hipervínculo o el documento que contenga la siguiente información:

El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LXII Legislatura (2010-2013), señalando el nombre de su suplente, partido político que los postuló y el número de Distrito que representaron, o bien, señalar si fueron por representación proporcional.

EXPEDIENTE IVAI-REV/4629/2022/III - FOLIO 300564022000170

Buen día, por este medio solicito su valioso apoyo para que me proporcionen el hipervínculo o el documento que contenga la siguiente información:

El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LXIII Legislatura (2013-2016), señalando el nombre de su suplente, partido político que los postuló y el número de Distrito que representaron, o bien, señalar si fueron por representación proporcional.

EXPEDIENTE IVAI-REV/4630/2022/II - FOLIO 300564022000166

Buen día, por este medio solicito su valioso apoyo para que me proporcionen el hipervínculo o el documento que contenga la siguiente información:

El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LIX Legislatura (2000-2004), señalando el nombre de su suplente, partido político que los postuló y el número de Distrito que representaron, o bien, señalar si fueron por representación proporcional.

EXPEDIENTE IVAI-REV/4631/2022/I - FOLIO 300564022000168

Buen día, por este medio solicito su valioso apoyo para que me proporcionen el hipervínculo o el documento que contenga la siguiente información:

El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LXI Legislatura (2007-2010), señalando el nombre de su suplente, partido político que los postuló y el número de Distrito que representaron, o bien, señalar si fueron por representación proporcional.

EXPEDIENTE IVAI-REV/4632/2022/III - FOLIO 300564022000167

Buen día, por este medio solicito su valioso apoyo para que me proporcionen el hipervínculo o el documento que contenga la siguiente información:

El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LX Legislatura (2004-2007), señalando el nombre de su suplente, partido político que los postuló y el número de Distrito que representaron, o bien, señalar si fueron por representación proporcional.

...

2. **Respuesta.** El veintiocho de octubre del dos mil veintidós, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó las respuestas a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El cuatro de noviembre del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siete recursos de revisión por estar inconformes con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo cuatro de noviembre del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/4626/2022/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/4627/2022/II, IVAI-REV/4628/2022/I, IVAI-REV/4629/2022/III, IVAI-REV/4630/2022/II, IVAI-REV/4631/2022/I e IVAI-REV/4632/2022/III IVAI-REV/4554/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, II y III para el trámite de Ley.
5. **Acumulación.** El once de noviembre de dos mil veintidós, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/4627/2022/II, IVAI-REV/4628/2022/I, IVAI-REV/4629/2022/III, IVAI-REV/4630/2022/II, IVAI-REV/4631/2022/I e IVAI-REV/4632/2022/III al diverso expediente IVAI-REV/4626/2022/III.
6. **Admisión.** El once de noviembre de noviembre del dos mil veintidós, fueron admitidos los recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al

sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El treinta de noviembre del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Cierre de instrucción.** El diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitudes.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuestas.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó las respuestas otorgadas al ciudadano, mediante los siguientes documentales:

EXPEDIENTE IVAI-REV/4626/2022/III - FOLIO 300564022000172

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado o la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

- Oficio OPLEV/UTT/223/2022 de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Memorándum no. OPLEV/UTT/925/2022 de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio OPLEV/DEOE/623/2022 de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de organización Electoral.

EXPEDIENTE IVAI-REV/4627/2022/II - FOLIO 300564022000171

- Oficio OPLEV/UTT/222/2022 de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Memorándum no. OPLEV/UTT/924/2022 de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio OPLEV/DEOE/622/2022 de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de organización Electoral.

EXPEDIENTE IVAI-REV/4628/2022/I - FOLIO 300564022000169

- Oficio OPLEV/UTT/220/2022 de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Memorándum no. OPLEV/UTT/922/2022 de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio OPLEV/DEOE/620/2022 de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de organización Electoral.

EXPEDIENTE IVAI-REV/4629/2022/III - FOLIO 300564022000170

- Oficio OPLEV/UTT/221/2022 de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Memorándum no. OPLEV/UTT/923/2022 de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio OPLEV/DEOE/621/2022 de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de organización Electoral.

EXPEDIENTE IVAI-REV/4630/2022/II - FOLIO 300564022000166

- Oficio OPLEV/UTT/217/2022 de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Memorándum no. OPLEV/UTT/919/2022 de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio OPLEV/DEOE/617/2022 de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de organización Electoral.

EXPEDIENTE IVAI-REV/4631/2022/I - FOLIO 300564022000168

- Oficio OPLEV/UTT/219/2022 de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Memorándum no. OPLEV/UTT/921/2022 de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio OPLEV/DEOE/619/2022 de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de organización Electoral.

EXPEDIENTE IVAI-REV/4632/2022/III - FOLIO 300564022000167

- Oficio OPLEV/UTT/218/2022 de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Memorandum no. OPLEV/UTT/920/2022 de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

18. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó siete recursos de revisión señalando como agravios el mismo agravio en todos los recursos:

...

Consideramos que el OPLE Veracruz no dio respuesta a lo solicitado, ya que se le requirió: "El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LXV Legislatura (2018-2021), señalando el nombre de su suplente, partido político que los postuló y el número de Distrito que representaron, o bien, señalar si fueron por representación proporcional".

En cambio, el OPLE Veracruz adjuntó un Excel con el número de votos obtenidos por partido político en cada municipio, lo que, en su caso, demostraría el partido ganador, pero no se obtiene el nombre de la persona ganadora y su suplente.

Investigando encontramos el documento denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", en donde en las páginas 77 y 78 si aparecen los nombres de las personas ganadoras y sus suplentes, pero claro está que no del proceso (periodo) solicitado, por esta razón lo adjuntamos como evidencia que en cada proceso electoral generan esta información en algún documento similar, pero no fue entregada.

...

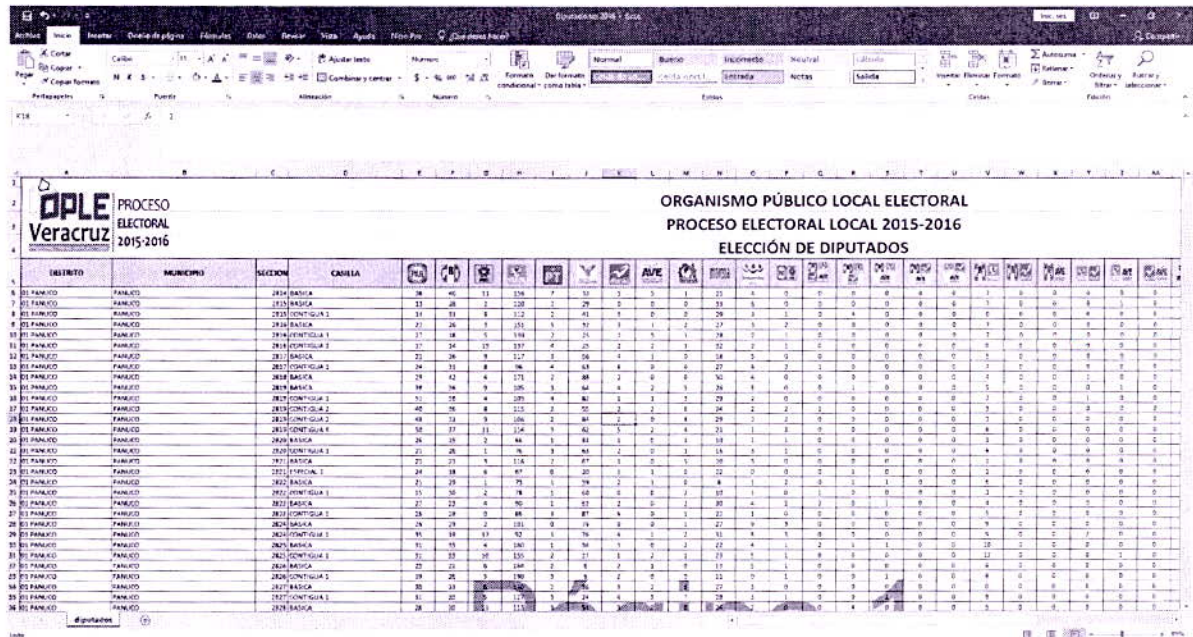
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁶, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

⁶ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
23. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. En ese sentido, lo solicitado por la ahora recurrente es información de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
25. Para ello es indispensable que una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
26. Para ello, **en primera instancia** se analizaran los expedientes IVAI-REV/4627/2022/II, IVAI-REV/4628/2022/I, IVAI-REV/4629/2022/III, IVAI-REV/4630/2022/II, IVAI-REV/4631/2022/I e IVAI-REV/4632/2022/III, lo anterior al considerar que del estudio de las constancias que integran los expedientes se advierte que el sujeto obligado proporciono respuesta mediante diversas documentales, mismas que se encuentran descritas en el punto 17 de la presente resolución, y de las cuales, de su contenido se advierte que si bien el sujeto obligado remitió documentos en un formato en Excel del cual se desprenden diversos datos, así como diversos enlaces electrónicos que luego de ser inspeccionados por el comisionado ponente se pudo advertir la información solicitada por el particular, como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE IVAI-REV/4627/2022/II - FOLIO 300564022000171

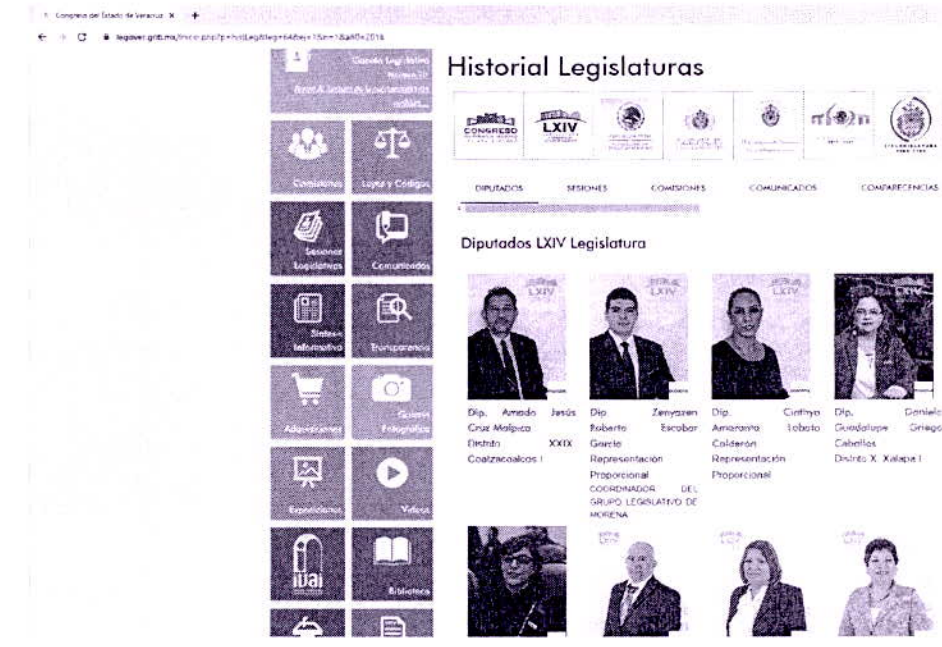


OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016
ELECCIÓN DE DIPUTADOS

MUNICIPIO	SECCION	CABALA	AVI	...
PANAJUELO	2814 BASICA	28	45	11
PANAJUELO	2815 BASICA	33	48	2
PANAJUELO	2816 CONTIGUA 1	34	53	8
PANAJUELO	2817 CONTIGUA 2	37	54	17
PANAJUELO	2818 CONTIGUA 3	40	55	2
PANAJUELO	2819 CONTIGUA 4	48	58	2
PANAJUELO	2820 BASICA	58	77	11
PANAJUELO	2821 CONTIGUA 1	61	78	1
PANAJUELO	2822 CONTIGUA 2	62	79	1
PANAJUELO	2823 CONTIGUA 3	63	80	1
PANAJUELO	2824 CONTIGUA 4	64	81	1
PANAJUELO	2825 CONTIGUA 5	65	82	1
PANAJUELO	2826 CONTIGUA 6	66	83	1
PANAJUELO	2827 CONTIGUA 7	67	84	1
PANAJUELO	2828 CONTIGUA 8	68	85	1
PANAJUELO	2829 CONTIGUA 9	69	86	1
PANAJUELO	2830 CONTIGUA 10	70	87	1
PANAJUELO	2831 CONTIGUA 11	71	88	1
PANAJUELO	2832 CONTIGUA 12	72	89	1
PANAJUELO	2833 CONTIGUA 13	73	90	1
PANAJUELO	2834 CONTIGUA 14	74	91	1
PANAJUELO	2835 CONTIGUA 15	75	92	1
PANAJUELO	2836 CONTIGUA 16	76	93	1
PANAJUELO	2837 CONTIGUA 17	77	94	1
PANAJUELO	2838 CONTIGUA 18	78	95	1
PANAJUELO	2839 CONTIGUA 19	79	96	1
PANAJUELO	2840 CONTIGUA 20	80	97	1
PANAJUELO	2841 CONTIGUA 21	81	98	1
PANAJUELO	2842 CONTIGUA 22	82	99	1
PANAJUELO	2843 CONTIGUA 23	83	100	1
PANAJUELO	2844 CONTIGUA 24	84	101	1
PANAJUELO	2845 CONTIGUA 25	85	102	1
PANAJUELO	2846 CONTIGUA 26	86	103	1
PANAJUELO	2847 CONTIGUA 27	87	104	1
PANAJUELO	2848 CONTIGUA 28	88	105	1
PANAJUELO	2849 CONTIGUA 29	89	106	1
PANAJUELO	2850 CONTIGUA 30	90	107	1
PANAJUELO	2851 CONTIGUA 31	91	108	1
PANAJUELO	2852 CONTIGUA 32	92	109	1
PANAJUELO	2853 CONTIGUA 33	93	110	1
PANAJUELO	2854 CONTIGUA 34	94	111	1
PANAJUELO	2855 CONTIGUA 35	95	112	1
PANAJUELO	2856 CONTIGUA 36	96	113	1
PANAJUELO	2857 CONTIGUA 37	97	114	1
PANAJUELO	2858 CONTIGUA 38	98	115	1
PANAJUELO	2859 CONTIGUA 39	99	116	1
PANAJUELO	2860 CONTIGUA 40	100	117	1
PANAJUELO	2861 CONTIGUA 41	101	118	1
PANAJUELO	2862 CONTIGUA 42	102	119	1
PANAJUELO	2863 CONTIGUA 43	103	120	1
PANAJUELO	2864 CONTIGUA 44	104	121	1
PANAJUELO	2865 CONTIGUA 45	105	122	1
PANAJUELO	2866 CONTIGUA 46	106	123	1
PANAJUELO	2867 CONTIGUA 47	107	124	1
PANAJUELO	2868 CONTIGUA 48	108	125	1
PANAJUELO	2869 CONTIGUA 49	109	126	1
PANAJUELO	2870 CONTIGUA 50	110	127	1
PANAJUELO	2871 CONTIGUA 51	111	128	1
PANAJUELO	2872 CONTIGUA 52	112	129	1
PANAJUELO	2873 CONTIGUA 53	113	130	1
PANAJUELO	2874 CONTIGUA 54	114	131	1
PANAJUELO	2875 CONTIGUA 55	115	132	1
PANAJUELO	2876 CONTIGUA 56	116	133	1
PANAJUELO	2877 CONTIGUA 57	117	134	1
PANAJUELO	2878 CONTIGUA 58	118	135	1
PANAJUELO	2879 CONTIGUA 59	119	136	1
PANAJUELO	2880 CONTIGUA 60	120	137	1
PANAJUELO	2881 CONTIGUA 61	121	138	1
PANAJUELO	2882 CONTIGUA 62	122	139	1
PANAJUELO	2883 CONTIGUA 63	123	140	1
PANAJUELO	2884 CONTIGUA 64	124	141	1
PANAJUELO	2885 CONTIGUA 65	125	142	1
PANAJUELO	2886 CONTIGUA 66	126	143	1
PANAJUELO	2887 CONTIGUA 67	127	144	1
PANAJUELO	2888 CONTIGUA 68	128	145	1
PANAJUELO	2889 CONTIGUA 69	129	146	1
PANAJUELO	2890 CONTIGUA 70	130	147	1
PANAJUELO	2891 CONTIGUA 71	131	148	1
PANAJUELO	2892 CONTIGUA 72	132	149	1
PANAJUELO	2893 CONTIGUA 73	133	150	1
PANAJUELO	2894 CONTIGUA 74	134	151	1
PANAJUELO	2895 CONTIGUA 75	135	152	1
PANAJUELO	2896 CONTIGUA 76	136	153	1
PANAJUELO	2897 CONTIGUA 77	137	154	1
PANAJUELO	2898 CONTIGUA 78	138	155	1
PANAJUELO	2899 CONTIGUA 79	139	156	1
PANAJUELO	2900 CONTIGUA 80	140	157	1
PANAJUELO	2901 CONTIGUA 81	141	158	1
PANAJUELO	2902 CONTIGUA 82	142	159	1
PANAJUELO	2903 CONTIGUA 83	143	160	1
PANAJUELO	2904 CONTIGUA 84	144	161	1
PANAJUELO	2905 CONTIGUA 85	145	162	1
PANAJUELO	2906 CONTIGUA 86	146	163	1
PANAJUELO	2907 CONTIGUA 87	147	164	1
PANAJUELO	2908 CONTIGUA 88	148	165	1
PANAJUELO	2909 CONTIGUA 89	149	166	1
PANAJUELO	2910 CONTIGUA 90	150	167	1
PANAJUELO	2911 CONTIGUA 91	151	168	1
PANAJUELO	2912 CONTIGUA 92	152	169	1
PANAJUELO	2913 CONTIGUA 93	153	170	1
PANAJUELO	2914 CONTIGUA 94	154	171	1
PANAJUELO	2915 CONTIGUA 95	155	172	1
PANAJUELO	2916 CONTIGUA 96	156	173	1
PANAJUELO	2917 CONTIGUA 97	157	174	1
PANAJUELO	2918 CONTIGUA 98	158	175	1
PANAJUELO	2919 CONTIGUA 99	159	176	1
PANAJUELO	2920 CONTIGUA 100	160	177	1

Enlace electrónico:
<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=histLeg&leg=64&ej=1&n=1&a%C3%B1o=2016>
6



Historial Legislativas

DIPUTADOS MISSIONES COMISIONES COMUNICADOS COMARCAFIENCIAS

Diputados LXIV Legislatura

Dip. Amado Cruz Malpica (Estrada)	Dip. Roberto García (Coahuila)	Dip. Zemyra Escobar (Amaranto)	Dip. Cynthia Calderón (Xalapa)
Dip. Gerardo Cruz Malpica (Estrada)	Dip. Roberto García (Coahuila)	Dip. Zemyra Escobar (Amaranto)	Dip. Cynthia Calderón (Xalapa)

27. Por lo anterior señalado la parte recurrente se inconformó con las repuestas remitidas por el sujeto obligado y procedió a promover los recursos de revisión donde hizo valer sus agravios señalando el mismo agravio en todos sus recursos:

Consideramos que el OPLE Veracruz no dio respuesta a lo solicitado, ya que se le requirió: "El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LXV Legislatura (2018-2021), señalando el

nombre de su suplente, partido político que los postuló y el número de Distrito que representaron, o bien, señalar si fueron por representación proporcional".

En cambio, el OPLE Veracruz adjuntó un Excel con el número de votos obtenidos por partido político en cada municipio, lo que, en su caso, demostraría el partido ganador, pero no se obtiene el nombre de la persona ganadora y su suplente.

28. Agravio que deviene infundado, lo anterior es así pues el particular se adolece de que **no le dieron respuesta a lo solicitado, ya que se le requirió: "El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LXV Legislatura (2018-2021),** un supuesto diverso a las solicitudes iniciales, esto es, de las solicitudes no se advierte que haya solicitado información referente al periodo 2018-2021, por el contrario, la autoridad responsable contestó puntualmente a cada uno de los planteamientos señalados, mediante los enlaces electrónicos proporcionados.
29. De ahí que, si el particular en el presente asunto no enraizó una controversia que versara concretamente sobre el contenido de la información proporcionada por el sujeto obligado, su análisis es improcedente de conformidad con el criterio Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el **criterio 1/20** del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de rubro y letra:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, **no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.**

***Énfasis añadido.**

Ante tal circunstancia, este órgano garante no necesita de un mayor análisis para confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en virtud de que, si bien la expresión de los agravios por parte de la recurrente actualiza un supuesto de procedencia de conformidad con el arábigo 155 fracción I de la Ley en la materia, no pasa por desapercibido para este Instituto que **los mismos no guardan relación alguna con la respuesta primigenia**⁷. Lo anterior obedece a lo señalado por el Criterio 01/2022 de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

...

AGRAVIOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SON INFUNDADOS AQUELLOS QUE NO SE RELACIONAN CON LA RESPUESTA IMPUGNADA.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 155, 159 fracción VI, 202 y 215 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, se obtiene que las resoluciones que en materia de acceso a la información emita el Órgano Garante

⁷ Véase tabla del párrafo 19 de la resolución.

deberán ser congruentes, exhaustivas, fundadas y motivadas, como resultado de un estudio de fondo basado en un análisis conjunto de los hechos que originan la impugnación a la luz de los argumentos que la sustentan, es decir, deberán establecer con exactitud la norma que se actualiza en el caso concreto. En consecuencia, si del análisis del recurso de revisión se advierte que, aun cuando los agravios son acordes a un supuesto de procedencia previsto por el artículo 155 del cuerpo normativo citado, la inconformidad en que se fundan no guarda relación con la respuesta impugnada, estos deberán declararse infundados, toda vez que lo anterior no permite establecer con certeza la materia de estudio en el asunto de mérito, al no colegirse un vínculo entre la norma y el derecho vulnerado, sin que en dicha circunstancia resulte procedente la suplencia de la queja porque ello implicaría una variación de los hechos originarios, en contravención al diverso 202 de la Ley de Transparencia local.

...

30. Por lo cual, atendiendo a la buena fe del sujeto obligado, sirve de apoyo en el caso concreto, el contenido de las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”, y no existiendo pronunciamiento coherente sobre el contenido de la respuesta proporcionada, este órgano garante considera que los agravios expuestos en los recursos **IVAI-REV/4627/2022/II, IVAI-REV/4628/2022/I, IVAI-REV/4629/2022/III, IVAI-REV/4630/2022/II, IVAI-REV/4631/2022/I e IVAI-REV/4632/2022/III** son notoriamente **infundados**.
31. Ahora bien, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso respecto al expediente IVAI-REV/4626/2022/III, donde solicito lo siguiente:

Buen día, por este medio solicito su valioso apoyo para que me proporcionen el hipervínculo o el documento que contenga la siguiente información:

El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LXV Legislatura (2018-2021), señalando el nombre de su suplente, partido político que los postuló y el número de Distrito que representaron, o bien, señalar si fueron por representación proporcional.
32. Se procede a realizar el estudio a las respuestas remitidas por el sujeto obligado; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.**
33. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizo un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es,

precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

34. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, realizó la búsqueda de la información mediante el oficio OPLEV/UTT/925/2022 de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, curso en el cual se advierte que en uso de sus facultades y atribuciones, la Unidad de Transparencia, como instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información, requirió para pronunciarse respecto a la solicitud al Director Ejecutivo de Organización Electoral, quien tiene atribuciones para dar respuesta de conformidad con el artículo 4 fracción II inciso A. inciso c) fracción II, artículo 16 del reglamento interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
35. De lo anterior señalado, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia documento la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante un documento en Excel, así mismo remitió la respuesta del Director Ejecutivo de Organización Electoral mediante el oficio OPLEV/DEOE/623/2022 de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

... se le sugiere a la o el solicitante que podrá consultar la información solicitada en el portal web del Congreso del Estado de Veracruz en el siguiente enlace:
<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=histLeg&leg=65&ej=1&n=1&a%C3%B1o=2018>

...

36. Razón por la cual se puede determinar que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:
- Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
 - Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.

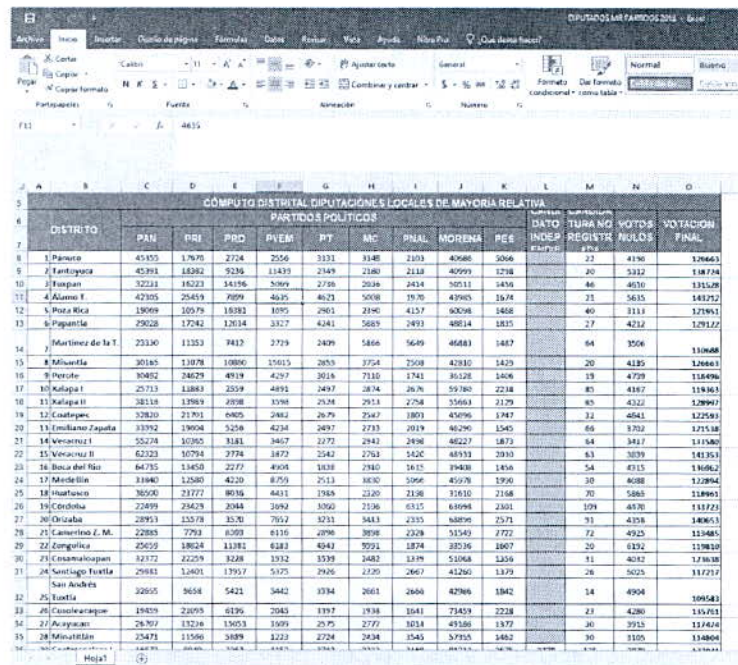
- Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

37. Es así que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como las respuestas vertidas por el requerido. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior obedece a lo señalado por el criterio 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

38. Por lo anterior señalado, el comisionado ponente realizó el análisis de la información remitida por el sujeto obligado, esto es, realizó la inspección al enlace electrónico proporcionado, así como al formato Excel remitido mediante formato zip. a través de la plataforma nacional de transparencia como se muestra a continuación:





DISTRITO	PRD	PR	PT	MC	PNAL	MORENA	PEB	INDEPE	OTROS	VOTOS NULOS	VOTACION FINAL
1 Panuco	45155	17675	2724	2556	3331	3148	2103	40686	5066	22	4196
2 Tantoyuca	45911	18382	9236	11433	2149	2180	2118	40999	1294	20	5312
3 Poaxpan	32211	18223	14156	5099	2736	2036	2434	50511	1436	66	4630
4 Alvarado	42185	25459	7899	4635	8623	5008	7870	43965	1674	21	5635
5 Poza Rica	18069	10979	18182	1095	2961	2390	4157	90398	1468	40	3111
6 Papantla	29028	17242	12034	3327	4241	5889	2493	48814	1815	27	4212
Martínez de la T. J.	25330	11353	7412	2779	2409	5464	5649	46681	1487	64	3506
8 Minatitlán	38185	31078	10800	15615	2853	2724	2508	42810	1479	20	4189
9 Perote	30852	24629	4919	4297	3013	7110	1741	35328	1408	19	4729
10 Xalapa I	25713	11843	2559	4891	2487	2874	2676	59780	2218	85	4187
11 Xalapa II	38118	19849	2998	3598	2534	2913	2758	55661	1179	85	4322
12 Coatepec	32820	21791	6805	2461	2679	2947	1801	45096	1747	31	4641
13 Emiliano Zapata	13972	13004	5258	4234	2497	2731	2019	46290	1545	66	1702
14 Veracruz I	52274	10295	3181	3467	2373	2443	2496	46227	1873	14	3417
15 Veracruz II	62323	16794	2774	3472	2542	2763	1420	48933	2933	63	3039
16 Boca del Río	64735	11450	2277	4905	1838	2910	1615	39430	1436	54	4315
17 Medellín	11840	12580	4220	8759	2513	1630	3056	45979	1990	30	4088
18 Huasteco	30590	21777	8036	4411	1966	2320	2136	31610	2168	70	5863
19 Córdoba	27499	23428	2044	3663	3050	2136	6115	43098	2301	109	4876
20 Orizaba	28953	15578	3530	7612	3233	3443	2335	44895	2571	91	4358
21 Camerino Z. M.	22863	7793	8393	6110	4996	3898	2328	53543	2722	72	4925
22 Zempoala	25629	18624	11381	6183	4943	5091	1874	33036	1607	20	6192
23 Cosamaloapan	12772	22259	3248	1932	3539	1483	1339	51068	1436	11	4012
24 Santiago Tuxtla San Andrés	29881	12401	17957	5175	2926	2320	2667	41290	1379	28	5625
25 Xicatlitlán	32655	9658	5421	3442	3334	2661	2868	42786	1842	14	4904
26 Cosoleacaque	19459	21095	6136	2943	1397	1938	1641	73459	2228	23	4280
27 Acayacán	28707	13216	13053	1909	2575	2777	1014	49388	1372	20	3913
28 Minatitlán	25471	11560	3889	1223	2724	2434	3545	57935	1482	30	3105
29 Tototlán	14476	14476	14476	14476	14476	14476	14476	14476	14476	14476	14476

<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=histLeg&leg=65&ej=1&n=1&a%C3%B1o=2018>

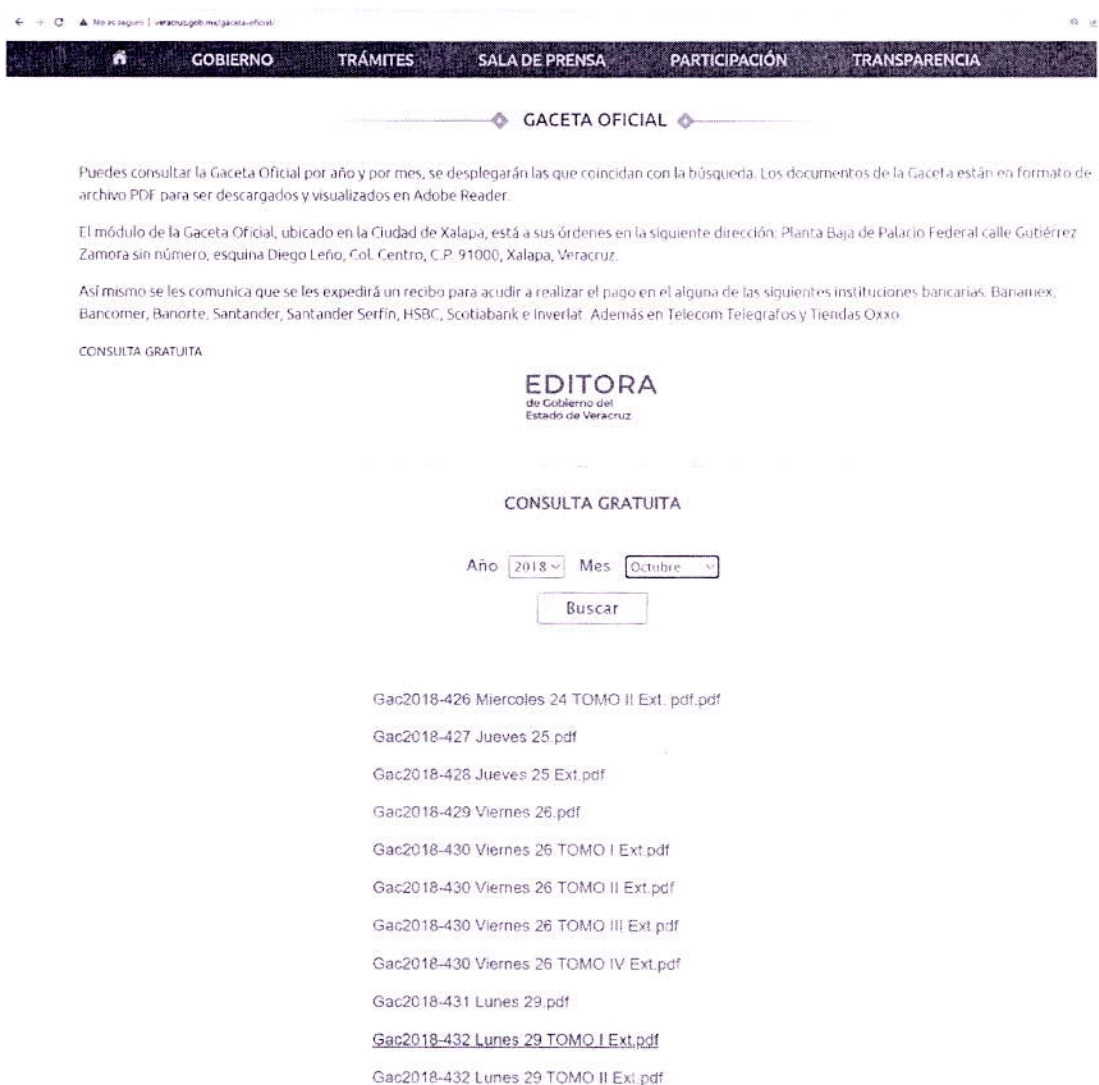


Diputados LXV Legislatura

- Dip. Erika Ayala Ruiz Representación Proporcional
- Dip. Jorge Moreno Saldaña Representación Proporcional
- Dip. Antonio García Reyes Representación Proporcional
- Dip. Omar Guillermo Ramírez Romero Representación Proporcional
- Dip. María De Jesús Martínez Díaz Representación Proporcional
- Dip. Berenice Medina Representación Distrito XV Veracruz II
- Dip. Enrique Cambanis Torres Representación Proporcional
- Dip. Janet Yepes Lara Representación Distrito XIV Huasteco

39. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión, señalando como agravio el siguiente: **Consideramos que el OPLE Veracruz no dio respuesta a lo solicitado, ya que se le requirió: "El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LXV Legislatura (2018-2021), señalando el nombre de su suplente, partido político que los postuló y el número de Distrito que representaron, o bien, señalar si fueron por representación proporcional". En cambio, el OPLE Veracruz adjuntó un Excel con el número de votos obtenidos por partido político en cada municipio, lo que, en su caso, demostraría el partido ganador, pero no se obtiene el nombre de la persona ganadora y su suplente..."**

40. Por lo anterior señalado, el sujeto obligado compareció a través del oficio s/n de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, al que adjunto el Memo. No. OPLEV/UTT/1013/2022 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós y oficio OPLEV/DEOE/646/2022 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual reitero la respuesta inicial, así mismo y con aras de garantizar el acceso a la información el sujeto obligado señaló que la información se puede obtener en el enlace electrónico <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>, en las gacetas de fechas treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho y cinco de noviembre de dos mil dieciocho.
41. Derivado del enlace electrónico remitido por el sujeto obligado en la comparecencia, el comisionado ponente realizó la inspección para cerciorarse que, del contenido del mismo, se encuentra lo solicitado por el particular, como se muestra a continuación:



Puedes consultar la Gaceta Oficial por año y por mes, se desplegarán las que coincidan con la búsqueda. Los documentos de la Gaceta están en formato de archivo PDF para ser descargados y visualizados en Adobe Reader.

El módulo de la Gaceta Oficial, ubicado en la Ciudad de Xalapa, está a sus órdenes en la siguiente dirección: Planta Baja de Palacio Federal calle Gubérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

Asimismo se les comunica que se les expedirá un recibo para acudir a realizar el pago en alguna de las siguientes instituciones bancarias: Banamex, Bancomer, Banorte, Santander, Santander Serfin, HSBC, Scotiabank e Inverlat. Además en Telecom Telegrafos y Tiendas Oxxo.

CONSULTA GRATUITA

EDITORIA
de Gobierno del
Estado de Veracruz

CONSULTA GRATUITA

Año: Mes:

[Gac2018-426 Miercoles 24 TOMO II Ext. pdf.pdf](#)

[Gac2018-427 Jueves 25.pdf](#)

[Gac2018-426 Jueves 25 Ext.pdf](#)

[Gac2018-429 Viernes 26.pdf](#)

[Gac2018-430 Viernes 26 TOMO I Ext.pdf](#)

[Gac2018-430 Viernes 26 TOMO II Ext.pdf](#)

[Gac2018-430 Viernes 26 TOMO III Ext.pdf](#)

[Gac2018-430 Viernes 26 TOMO IV Ext.pdf](#)

[Gac2018-431 Lunes 29.pdf](#)

[Gac2018-432 Lunes 29 TOMO I Ext.pdf](#)

[Gac2018-432 Lunes 29 TOMO II Ext.pdf](#)

GACETA OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PÉREZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-34 Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CXXCVIII Xalapa-Enriquez, Ver., lunes 29 de octubre de 2018 Núm. Ext. 432

SUMARIO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

RELACION DE DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ, PROCESO ELECTORAL 2017-2018

Folio 2475

Proceso Electoral 2017-2018

En cumplimiento a los artículos 253 y 254 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en los resultados de las elecciones de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Estado de Veracruz, se hace del conocimiento público que tomando en cuenta las constancias expedidas por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como las resoluciones emitidas por los órganos Jurisdiccionales competentes, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, han sido electos, los siguientes:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

NA. Distrito	Distrito	Cargo	Origen Partidario	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
1	PANUJO	PROPIETARIO	PRN	GARCIA	ESCALANTE	RODRIGO
1	PANUJO	SUPLENTE	PAN	PULIDO	PEDERO	PEDERO
2	TANTUYUCA	PROPIETARIO	PAN	PINEDA	ANDRAGE	JUDITH
2	TANTUYUCA	SUPLENTE	PAN	MONTIEL	RAYA	MARIA DE JESUS
3	TUXPAN	PROPIETARIO	PT	POJOS	CASTRO	JOSE MANUEL
3	TUXPAN	SUPLENTE	PT	POJOS	GARCIA	HECTOR MANUEL
4	ALAMO TEMAPACHE	PROPIETARIO	PAN	SERNA	BARAJAS	RICARDO ANTONIO
4	ALAMO TEMAPACHE	SUPLENTE	PAN	FELICIANO	MARTINEZ	ADRIAN
5	POZARICA	PROPIETARIO	MORENA	LIVARES	CARTANACH	ADRIANA PAOLA
5	POZARICA	SUPLENTE	MORENA	MENDOZA	SAN AGUSTIN	VICTORIA
6	PAPANTLA	PROPIETARIO	MORENA	DOMINGUEZ	VAZQUEZ	ERIC
6	PAPANTLA	SUPLENTE	MORENA	PEREZ	PACHECO	DANIEL
7	MARTINEZ DE LA TORRE	PROPIETARIO	MORENA	MARTINEZ	SANCHEZ	ADRIANA ESTHER
7	MARTINEZ DE LA TORRE	SUPLENTE	MORENA	BOKUSAITT	CRUZ	MARIA ANGELINA
8	MISANTLA	PROPIETARIO	PT	AGUILAR	LOPEZ	ERIK IVAN
8	MISANTLA	SUPLENTE	PT	JIMENEZ	DAZ	CARLOS MANUEL

42. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
43. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia así como al comparecer a la sustanciación del presente recurso, remitió la respuesta a la solicitud del particular referente a **“El nombre de las personas que recibieron su constancia que los acreditó (asignó) como diputados para conformar la LXV Legislatura (2018-2021), señalando el nombre de su suplente, partido político que los postuló y el número de Distrito que representaron, o bien, señalar si fueron por representación proporcional”**, esto como se evidencio en el análisis de las documentales remitidas por el particular en los párrafos marcados con el numero 39 y 41 de la presente resolución, ya que si bien del documento en Excel no contiene los nombre de las personas que recibieron la constancia que los asigno como diputados, lo cierto es que del enlace proporcionado se advierten los nombre de los diputados electos, así mismo al comparecer el sujeto obligado remitió la liga de la gaceta oficial y la fecha, misma que solo se consideró la de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, toda vez que es la que corresponde al periodo solicitado por el particular y donde se encuentra el listado de las personas electas.
44. Ello en razón de que el actuar del sujeto obligado, informó de manera puntual al ahora recurrente la información solicitada, tal y como se advirtió de la verificación realizada, velando con ello que la solicitud de acceso a la información del particular fuera atendida en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se encuentran establecidos para ello, sin que se tenga que llegar al extremo de realizar documentos para ello. Sirve a lo anterior el **Criterio 03/17** emitido por el Órgano Garante Nacional de rubro y texto siguientes:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

45. Por lo anterior señalado este órgano garante determina que el agravio hecho valer por el particular es **infundado**, por lo que no se advierte ninguna vulneración al Derecho de Acceso a la Información del particular, tomando en consideración que aun y cuando se advierta que dentro de sus facultades esta la de salvaguardar y hacer valer el Derecho de Acceso a la Información de los Particulares no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información.

46. Así mismo, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

47. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya

que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

48. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".
49. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es infundado e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

50. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
51. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de

inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

52. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y uno de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretario de Acuerdos